

SIN VIGENCIA

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Ref.:

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1955 - P. 6 ESC. 604
MONTEVIDEO - URUGUAY

98 12 28
TELS. 98 29 05
98 35 20

Resolución 3/93

Norma estableciendo un área de veda en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la preservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi) con un porcentaje igual o mayor al 40% de tallas inferiores a 35 cm de longitud total.

2) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida preservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

Resuelve:

Artículo 1. En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Ref.:

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1855 - P. 6 ESC. 604
MONTEVIDEO - URUGUAY

98 12 28
TELS. 98 29 05
98 86 20

// Res. 3/93

- a) 34° 40' S - 52° 00' W
- b) 34° 40' S - 52° 50' W
- c) 36° 00' S - 53° 55' W
- d) 36° 00' S - 53° 05' W

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

La Comisión realizará los monitoreos necesarios, durante el periodo de vigencia de la presente medida, para determinar si se requiere modificar las coordenadas del área de veda con el objeto de ajustarla a cambios en la distribución del recurso.

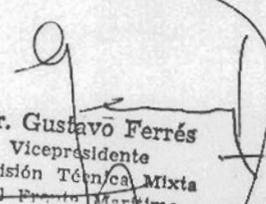
Artículo 2. El área de veda entrará en vigencia el día 5 de octubre y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1993.

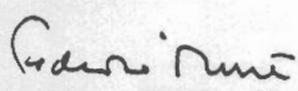
Artículo 3. La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93).

Artículo 4. Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes.

Montevideo, 28 de setiembre, 1993


Dr. Gustavo Ferrés
Vicepresidente
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo


Embajador Federico Mirré
Presidente
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo